

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las cuatro de la tarde del día de hoy, me dice lo siguiente:

«Ayer á la una de la tarde no ocurría novedad en el campamento de Guad-el-Jelú, y la marina continuaba activando el desembarco de los efectos de guerra.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los leales habitantes de la misma.

Cáceres 27 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las tres y media de esta tarde, me dice lo que sigue:

«Campamento de Guad-el-Jelú 28 de Enero á las doce de la mañana.— No ocurre novedad. Sigue el desembarco del tren de sitio: los moros están decididos á defender á Tetuan, esto exige que se lleve todo lo necesario para el sitio de la Plaza con el fin de asegurar la toma de ella, y aun arrasarla si lo hiciese preciso su resistencia.»

Lo que se anuncia para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 29 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaria.—Negociado general.

Fijado definitivamente el día 4 de Febrero próximo para la inauguración de las importantes obras del

monumental puente de la villa de Alcántara, que tan recomendadas ventajas tiene que proporcionar á este país, he creído oportuno anunciarlo por medio de este Periódico oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 28 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CONTINUA la publicación del convenio postal celebrado con Francia y las disposiciones dictadas para su ejecución.

Artículo 3.º La Administración de Correos de España y la de Francia arreglarán de comun acuerdo, y en interés bien entendido de ambos países, la manera de verificar el transporte, así como las horas de partida y llegada de los paquetes que se cambien por la vía de tierra entre las oficinas de cambio españolas y las francesas.

Art. 4.º Las correspondencias de todas clases que se cambien por la vía de tierra entre la Administración de Correos de España y la de Francia, se dirigirán con arreglo al cuadro A, unido al presente reglamento.

Art. 5.º El envío de los paquetes pro-

cedentes ó con destino á las Administraciones de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Santander, Torrevieja, Valencia y Vigo, se arreglará á los días y horas de partida de los buques encargados del transporte de aquellos.

En dichos paquetes solo se comprenderán las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de géneros é impresos, que los remitentes quieran expresamente dirigir por la vía de mar.

Art. 6.º A fin de dar á los habitantes de los puertos de ambos países, la mayor facilidad para el envío de sus correspondencias por los buques que naveguen entre los puertos de Francia y Argelia por una parte, y los de España por otra, podrá colocarse, mediante el consentimiento previo de los dos oficios, á bordo de cada uno de dichos buques, una caja móvil con llave para recibir las cartas que el público quiera depositar.

A la llegada de cada buque se llevará la caja al Administrador de Correos, que la abrirá, y recogiendo las cartas que contenga, devolverá seguidamente la caja al agente que la haya conducido.

Art. 7.º Las reglas fijadas por el artículo 2.º del convenio de 5 de Agosto de 1859, para el pago de los gastos de transporte de las cartas comprendidas en los paquetes que se cambien entre la Administración de Correos de España y la de Francia, por la vía de mar, serán aplicables al pago de los gastos de transporte de las cartas que se extraigan de las cajas móviles designadas en el artículo precedente.

Art. 8.º Conforme á las disposiciones del art. 10 del convenio de 5 de Agosto de 1859, el porte de las cartas que se cambien entre las Administraciones españolas y las francesas designadas en el cuadro B, unido á este reglamento, se reducirá á 6 cuartos por 4 adarmes, ó 20 céntimos por 7 y medio gramos, en caso de franqueo; y á 9 cuartos por 4 adarmes, ó 30 céntimos por 7 y medio gramos, en el de no franqueo.

Art. 9.º Los portes que la Administración de Correos de Francia debe pagar á la de España, por las correspondencias que esta última haga transportar en pliego cerrado sobre el territorio español, se arreglarán en virtud de las disposiciones combinadas del art. 19 del tratado postal celebrado entre la Francia y la España el 5 de Agosto de 1859, y el art. 17 del convenio postal concluido entre España é Inglaterra el 21 de Mayo de 1858, á razón de 18 frs. 57 cént. por kilogramo de cartas, peso neto, y á la de 4 fr. 16 céntimos por kilogramo de impresos, también peso neto.

Art. 10. Los portes que la Administración de Correos de España debe pagar á la de Francia, por las correspondencias que esta última haga transportar por el territorio francés en pliegos cerrados, se arreglarán en virtud de las disposiciones combinadas del art. 19 del tratado celebrado entre Francia y España en 5 de Agosto de 1859, y los convenios postales concluidos entre la Francia y otros Estados, conforme al cuadro unido á continuación:

| DESIGNACION de las vías por las cuales pueden encaminarse los paquetes. | DISTANCIA en la línea recta entre el punto de entrada en Francia y el de salida de Francia. Kilómetros. | ESTIPULACIONES aplicables á los paquetes que pasen por las Administraciones designadas en la primera columna. | PORTE de tránsito que debe pagar la Administración de Correos de España á la de Francia por cada kilogramo | | | |
|--|---|--|---|---------|--------------|-----------|
| | | | De cartas. | | De impresos. | |
| | | | Frs. | Cénts. | Frs. | Cénts. |
| Bayonne Calais | 890 | Art. 24 del tratado de 24 de Setiembre de 1856 entre la Francia y la Gran Bretaña | 35 | 27 5/10 | 4 | 10 24/100 |
| Perpignan Calais | 945 | | 35 | 27 5/10 | 4 | 10 24/100 |
| Bayonne Quiévrain | 883 | Art. 16 del tratado de 3 de Diciembre de 1857 entre la Francia y la Bélgica | 44 | 15 | 2 | 20 75/100 |
| Perpignan Quiévrain | 882 | | 44 | 10 | 2 | 20 50/100 |
| Bayonne Erguelines | 887 | Art. 19 del tratado de 5 de Agosto de 1859 | 44 | 35 | 2 | 21 75/100 |
| Perpignan Erguelines | 876 | | 43 | 80 | 2 | 19 |
| Bayonne Forbach | 923 | Idem. | 92 | 30 | 2 | 30 75/100 |
| Perpignan Forbach | 840 | | 81 | » | 2 | 2 50/100 |
| Bayonne Strasbourg | 926 | Idem. | 92 | 60 | 2 | 31 50/100 |
| Perpignan Strasbourg | 774 | Idem. | 77 | 40 | 4 | 93 50/100 |
| Bayonne Saint Louis | 870 | Idem. | 87 | » | 2 | 17 50/100 |
| Perpignan Saint Louis | 673 | Idem. | 67 | 30 | 4 | 68 25/100 |
| Bayonne Bellegarde | 679 | Idem. | 67 | 90 | 4 | 69 75/100 |
| Perpignan Bellegarde | 480 | Idem. | 48 | » | 4 | 20 |
| Bayonne Culoz | 652 | Idem. | 65 | 20 | 4 | 63 |
| Perpignan Culoz | 441 | Idem. | 44 | 10 | 4 | 10 25/100 |
| Bayonne Antibes | 711 | Idem. | 71 | 10 | 4 | 77 75/100 |
| Perpignan Antibes | 380 | Idem. | 38 | » | » | 95 |

Art. 11. A partir de 1.º de Febrero de 1860, la Administracion de Correos francesa hará trasportar al través de la Francia, por cuenta de la Administracion de Correos española, los paquetes cerrados de España para Inglaterra; así como los paquetes cerrados que se cambien entre España y Filipinas por la vía de Francia, mediante el abono por la Administracion de Correos española a la francesa, de los derechos de tránsito franceses determinados por los artículos 19 y 20 del convenio de 5 de Agosto de 1859, y el artículo 10 precedente.

En cuanto á los pliegos cerrados expedidos de Inglaterra para España y los cambiados entre España y Bélgica, Prusia, Austria, Suiza y Cerdeña, continuarán trasportándose al través de Francia conforme á los convenios celebrados entre Francia, Inglaterra, Bélgica, Prusia, Austria, Suiza y Cerdeña, hasta que la Administracion de Correos española haya notificado á la francesa, la intencion de tomar á su cargo el pago de los derechos de tránsito franceses, aplicables ya á la totalidad, ya á parte de dichos pliegos.

Art. 12. La correspondencia de toda clase precedente ó con destino á Gibraltar, continuará provisionalmente asimilándose á la de ó para España, cuando se comprenda en los paquetes que se cambien entre las Administraciones de Correos francesas y las españolas.

Art. 13. Las cartas expedidas, ya de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia, Argelia, y países á los cuales Francia sirve de intermediaria; ya de Francia y Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y países á los cuales España sirve de intermediaria, podrán ser franqueadas por los remitentes, valiéndose de los timbres-correos que se usen en el país del origen de las cartas.

Art. 14. Cuando los timbres-correos colocados sobre una carta con destino á uno de los dos países, representen una suma inferior á la que exija el franqueo de la misma hasta su destino, se considerará y porteará la carta como no franqueada, salva la deduccion del valor de los timbres.

Siempre que el porte complementario que haya de pagar el que reciba una carta insuficientemente franqueada, represente una fraccion de décima de franco, ó de dos cuartos de vellon, podrá percibir la Administracion de Correos francesa una décima entera por la fraccion de décima, y la Administracion de Correos española dos cuartos de vellon por la fraccion de dos cuartos.

(Se continuará.)

Seccion de Fomento. = Instruccion pública.

Por la Direccion general de Instruccion pública se dice á esta Seccion, con fecha 16 de Diciembre último, lo que sigue:

Accediendo esta Direccion á lo propuesto por la comision nombrada por S. M. para la publicacion de los monumentos arquitectónicos de España, ha dispuesto autorizar á V. para admitir suscripciones á dicha obra en esa provincia, bajo las bases establecidas en el prospecto y con arreglo á las instrucciones que reciba de la citada Comision.

Lo que se hace público con el prospecto, que á continuacion se inserta, para que los que quieran suscribirse á la obra de que se trata, se dirijan á esta oficina. Cáceres 20 de Enero de 1860.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Ayala y Estevanéz.

MONUMENTOS

ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA, PUBLICADOS Á EXPENSAS DEL ESTADO.

La Comision nombrada por Real orden

de 3 de Julio de 1856 para llevar á cabo el pensamiento propuesto por la Escuela superior de Arquitectura, de perpetuar en una publicacion gráfica y descriptiva, digna de la proteccion del Gobierno, las venerandas reliquias del arte monumental en España; cumpliendo el honroso deber que aceptó, deseosa de corresponder al plausible celo con que la soberana resolucion mencionada atiende á impulsar la historia del arte y la arqueología, y competentemente autorizada por Real orden de 19 de Octubre último,—dirige su voz hoy que se dispone á dar á luz los trabajos en estos años difícilmente realizados, á todos los que miran con ilustrado interés los monumentos de las pasadas edades, para exponerles el pensamiento y el plan que intenta ir desarrollando en sus tareas sobre la descada y sin duda alguna interesante historia de la arquitectura española.

Persuadida la Comision de que este precioso ramo del saber, que tanta luz está llamado á difundir sobre la historia religiosa, civil y militar de nuestra monarquía, no puede cultivarse sin una completa abstraccion de todo sistema predeterminado, principia bajo el título de Monumentos arquitectónicos de España, una obra analítica que abrazará los de todas las edades, todos los estilos y todas las comarcas de la península, entrando en el campo de las investigaciones con la buena fé y hasta con el ingenuo candor propio de quien hace un estudio experimental y quiere proceder de lo conocido á lo desconocido, dejando para el término de sus tareas la deduccion razonada de las teorías y de sus fórmulas.

Esta franca manifestacion de su conciencia desimpresionada, ofrece á la Comision la ventaja de poder ir formando, modificando y depurando sus convicciones conforme á los datos que le vaya suministrando el individual estudio de los monumentos, y es para el público, que va á estudiar juntamente con ella y que podrá comprobar la exactitud de sus deducciones, una garantía de que no ha de llegar el deplorable caso de violar á sabiendas el carácter genuino de los monumentos, ni de forzar su significacion filosófica, para que correspondan á determinados principios.

Si esta ingenuidad científica es recomendable en los estudios puramente históricos (á pesar de la confirmacion que el plan divino de la Escuela ortodoxa parece recibir de las verdades reveladas en las Sagradas Escrituras), en los estudios sobre el desarrollo y vicisitudes del arte es, no solo recomendable, sino de necesidad absoluta. Por respetable que sea el conocido axioma de que en las formas artísticas se hallan reveladas las aspiraciones y creencias religiosas, políticas y morales de las naciones y con ellas las de cada comarca y localidad, ¿qué sistema podrá prefijar las diversas modificaciones y combinaciones de las formas en la sucesion de los tiempos, ni predecir todas las necesidades que ha de satisfacer la arquitectura? Reconocidos los desengaños que cada día nos ofrecen las mas bien fundadas teorías a priori, parece poca toda circunspeccion en esta materia; y aunque fuera dado á esta Comision aventurar una síntesis mas ó menos deslumbradora sobre la historia del arte en España, renunciaría á esa vanagloria por el resultado mas positivo de una deduceion final, legítima consecuencia del estudio analítico y verdaderamente trascendental de los monumentos.

Dar, pues, á conocer los principales de estos monumentos con toda la fidelidad apetecible, ofreciéndolos al público en su planta, alzado, secciones, vistas generales y detalles, é indicando lo que es en ellos de construccion primitiva y lo que aparece como fruto de modificaciones ó restauraciones posteriores; publicar asimismo los mas interesantes objetos artísticos inherentes á los edificios en los géneros de pintura mural, vidrieras, mosaicos, retablos, altares, sillerías de coro, relicarios,

atrillos, vasos sagrados etc.; derramar sobre todas estas páginas del arte la luz de la historia, de la tradicion, de los documentos inéditos que yacen ignorados en los archivos y aun la que puede sacar la sana crítica de las mismas leyendas y fábulas; ordenar despues estas diferentes monografías, clasificándolas con arreglo á las divisiones de arte, de época, de territorio, de objeto y de estilo; deducir de esta clasificacion el desarrollo y vicisitudes de la arquitectura española desde los tiempos heroicos hasta los modernos, poniendo de manifiesto las causas de sus varias transformaciones; señalar los misteriosos vínculos que unen entre sí las principales épocas artísticas, y el curioso y no bien estudiado sincronismo de prácticas y estilos diferentes... he aquí los áridos fines á que esta Comision aspira.

La necesidad y conveniencia de atender desde luego, y conforme á esta pauta general, á que sean conocidos los monumentos mas característicos de las varias civilizaciones que han florecido en nuestro suelo, la obligan á renunciar por ahora á toda clasificacion excesivamente metódica, la cual seria por otra parte en extremo arriesgada, pues que solo podria establecerse al final de la obra, cuando le sirviera de no dudoso fundamento el examen comparativo de todos los monumentos de España. Obedeciendo esta inevitable ley de toda publicacion análoga, dará á luz la Comision y describirá hoy un edificio romano ó árabe; mañana uno bizantino, románico, ojival ó plateresco; otro día quizás uno celta ó fenicio, hasta agotar el tesoro arquitectónico de mas precio en cada provincia.

Pero esta confusa promiscuidad se resolverá en su día en una rigurosa ordenacion cronológica, porque la monografía de cada monumento indicará la época y la seccion en que habrá de colocarse, hermanándose entences este racional sistema con el orden de provincias. Y no será obstáculo que la actual division territorial difiera de las antiguas circunscripciones de la primitiva península Ibérica, ó de la España que invadió el belicoso celta y que colonizaron el religioso egipcio, el codicioso fenicio, el culto griego de las costas de Asia y el cartaginés astuto: ni obstará tampoco que no confronten ni correspondan exactamente con las provincias de la España romana ó de la visigoda los califatos y reinos de la España sarracena y de la cristiana, independiente ó reconquistada. Los países donde han regido unas mismas leyes y unos mismos usos, y en los cuales probablemente se ha practicado una misma arquitectura, salvo los casos en que han coexistido dos ó mas nacionalidades y civilizaciones diferentes por razon de conquista ó avenencia; estos países, aunque aparezcan fraccionados ó incompletos en la division subsidiaria de la obra por provincias, segun su delimitacion moderna, recobrarán su legítima integridad en el cuadro general de la historia de la arquitectura en España, que para que sirva de resumen se ha de poner al final de la obra, deduciendo las teorías y formulando la síntesis de todos los monumentos.

Cada provincia actual formará por tanto, despues de ordenada, como una obra separada y metódica, en la cual podrá examinarse á simple vista el desarrollo sucesivo de los diversos estilos arquitectónicos: llevará al fin por vía de resumen ó conclusion, su cuadro particular sobre la historia del arte en sus varias secciones de: Época heroica ó primitiva; edad antigua, edad media y edad moderna; subordinadas al sencillo plan siguiente:

Considerando la Comision que, si bien el objeto útil del edificio es la causa inmediata de la diversidad de las formas arquitectónicas, hay otra causa mas general y trascendental que determina la diversidad de su carácter genérico, cual es la fé religiosa, primer influjo que se refleja en la vida pública y privada de los pueblos y que pone sello indeleble á su civilizacion; ha creído poder establecer

tres grandes divisiones respecto de la civilizacion de que son producto todos los monumentos de la arquitectura española, á las cuales responden las denominaciones de: Arte Pagano, Arte Cristiano y Arte Mahometano. Tal es la clasificacion primera y fundamental de su obra. Dentro de la division por artes ó civilizaciones, se desarrolla toda la amena variedad de los estilos, que constituyen subdivisiones secundarias, como por ejemplo en el Arte Cristiano, el estilo latino, el bizantino, el mozárabe, el románico, el mudéjar, el ojival etc., juntamente con la de los usos ó aplicaciones, ya religiosas, ya civiles, ya militares de los monumentos. Parte de aquí una fácil y metódica clasificacion que permitirá á los lectores ir dando desde luego á la obra un orden provisional, con solo reunir los monumentos de una misma localidad y de arte, estilo y uso idénticos, porque todas estas circunstancias van expresadas en la parte superior de cada lámina.

Bien hubiera podido hacerse otra division por épocas, comprendiendo en la primera los monumentos de los tiempos primitivos; en la segunda los de la edad antigua desde las guerras púnicas hasta la ruina del imperio romano; en la tercera los de la edad media que termina en el siglo XV con la definitiva constitucion de las actuales nacionalidades, y en la cuarta los de la edad moderna hasta la completa generalizacion del gusto grecorromano en la península. Pero este método ofrecia graves inconvenientes. En primer lugar, aun no le es dado á la Comision formar un verdadero convencimiento acerca de la existencia de vestigios del arte, anteriores á las guerras púnicas, por lo cual, dado caso que no se descubriera ninguno, la seccion de la época primera quedaria en blanco, acusando á la Comision de haber abrigado pretensiones no justificadas por el estudio analítico de nuestras antigüedades. Pero prescindiendo de la gran desigualdad que iba á resultar en la reparticion de la materia de la obra, una vez subdividido el período pagano en dos épocas, la Heroica y la Clásica, todavía se tropezaba con otros obstáculos mayores, cuales eran, el de mezclar en los cinco siglos últimos del imperio romano de Occidente con los monumentos paganos las reliquias de primitivos edificios cristianos (que la Comision se liasongea de poder publicar), y el de tener que incluir en la tercera época, en que figura el cuadro rico, variado, magnífico y complejo de la edad media, monumentos de dos artes y dos civilizaciones como la cristiana y la islámica, que paralelamente se desarrollaron y que son sin embargo, no solo distintos, sino diametralmente opuestos en su significado y en sus caracteres.

Era por lo tanto preferible el método que se ha adoptado de tres grandes divisiones ajustadas á las tres civilizaciones Pagana, Cristiana y Musulmana, que han concurrido á crear el arte monumental español. Este mismo plan se seguirá al escribir el Resumen general, que ha de abarcar toda la historia del arte en la península; pero al trazar la del Pagano, se guardará la circunscripcion de la España romana en sus provincias Tarraconense, Bética y Lusitana; y al emprender la de la arquitectura cristiana y la mahometana, se observará desde el siglo VIII la division por califatos y reinos.

Encargados de la parte artística de la publicacion dignos profesores, muchos de ellos formados en la Escuela superior de Arquitectura; auxiliados estos con las expediciones que hacen á las provincias los alumnos de la misma, con el ventajoso arte de la fotografia, y con todos los medios necesarios para llevar á cabo con actividad, exactitud y madurez su cometido; confiados el grabado de los monumentos en negro, en bistro y de colores y la cromolitografía á profesores también especiales, y la estampacion de las láminas al establecimiento calcográfico del Estado, reor-

ganizado y enriquecido con todos los elementos apetecibles; puesta la impresión del texto al cuidado de la Imprenta Nacional, donde se han abierto de propósito los punzones de la letra elegida para la obra; encomendada por último, demas de la direccion de todos los trabajos, la parte arqueológica y descriptiva a esta Comision, que deberá sin duda a la alta y noble proteccion del Gobierno cuantos datos y noticias haya menester, ya en la corte, ya en sus exploraciones fuera de ella, para obtener el mas seguro éxito, — de esperar es que los « Monumentos arquitectónicos de España » llenarán el vacío que en la arqueología han dejado las obras de esta especie hasta hoy publicadas; preludios en cierta manera de la presente, y esfuerzos verdaderamente meritorios.

Forma de la publicacion.

Los Monumentos arquitectónicos de España saldrán a luz por cuadernos de marca imperial, que contendrán cuatro láminas grabadas en acero ó en cobre, y dos ó mas hojas de texto, bajo cubierta de color, oportunamente exornada.

Las láminas que representen edificios de arquitectura policromata, asuntos de pintura mural, vidrieras, mosaicos, retablos, vasos sagrados, ornamentos etc., serán de litografía ó de grabado en colores.

En la distribucion de las láminas se procurará conciliar el orden de las tareas interiores de la Comision con la amenidad de la publicacion.

El texto saldrá impreso á dos columnas, en castellano y francés, con objeto de que pueda propagarse la obra entre los arqueólogos y aficionados extranjeros.

Las hojas de texto irán exornadas con hermosas letras de colores y viñetas, y cuando la descripcion lo exija, llevarán las correspondientes demostraciones gráficas grabadas en metal ó en madera. Las letras de colores, sacadas de antiguos códices, iluminadas y adaptadas en cuanto sea posible á la época y estilo de los monumentos, figurarán á la cabeza de cada monografía. Las viñetas, que reproducirán tambien la mayor parte de las veces objetos ó detalles curiosos tomados de los monumentos mismos, adornarán el encabezamiento y el final de los artículos descriptivos que por la naturaleza del momento lo exigieren.

En cuanto al periodismo de la publicacion, no es posible por ahora fijarlo: la Comision procurará sin embargo dar un cuaderno cada dos meses, contando con que no se interrumpa la regularidad de los trabajos de sus talleres.

El precio de cada cuaderno será de 100 reales vellon, como determina la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado.

Las suscripciones se admitirán en la Calceografía nacional, calle de Carretas número 10, y se avisará oportunamente, por medio de los periódicos oficiales, donde podrán verificarse en provincias. — Anibal Alvarez. — Francisco Jareño. — Gerónimo de la Gándara. — Pedro de Madrazo. — José Amador de los Rios. — Manuel de Assas.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

No habiéndose presentado mas que un aspirante á la plaza de Arquitecto, apesar de los anuncios publicados en las Gacetas de Madrid de 8 de Enero y 9 de Julio últimos y Boletines oficiales de esta provincia de 26 y 13 de referidos meses, se anuncia de nuevo á fin de que los aspirantes á la referida plaza dotada con 12.000 reales anuales, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Gobierno, en el termino de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia y limítrofes. Badajoz 14 de Enero de 1860. — Juan Barragan.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

| CARGO. | Rs. | cénts. |
|---|---------------|-----------|
| Existencia del mes de Noviembre último..... | 97367 | 53 |
| Productos de fincas y rentas propias..... | 3194 | 94 |
| Productos de ingresos eventuales..... | 1575 | |
| Idem reintegros..... | » | |
| Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.... | 27120 | |
| Total cargo..... | 129257 | 47 |

DATA.

| | | |
|---|--------------|-----------|
| Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... | 12108 | 75 |
| Idem de botica..... | 3763 | 92 |
| Idem de camas y ropas.... | 2398 | 45 |
| Idem de sueldos de facultativos..... | 1906 | 58 |
| Honorarios de enfermeros y sirvientes..... | 4079 | |
| Sueldos de empleados..... | 3331 | 23 |
| Cargas del establecimiento... | 4081 | 63 |
| Idem de Culto y Clero..... | 673 | 11 |
| Idem gastos generales..... | 32073 | 96 |
| Idem de reintegros..... | » | |
| Total data..... | 58416 | 63 |

Resumen.

| | | |
|-----------------------|--------|----|
| Importa el cargo..... | 129257 | 47 |
| Idem la data..... | 58416 | 63 |

Existencia para Enero..... 70840 84

Explicacion de la existencia.

| | | |
|-------------------|--------------|-----------|
| En papel..... | » | |
| En metálico..... | 70840 | 84 |
| Total..... | 70840 | 84 |

Cáceres 5 de Enero de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Octubre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

| CARGO. | Rs. | cénts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia del mes de Noviembre último..... | 49545 | 12 |
| Productos de fincas y rentas propias..... | » | |
| Idem de arbitrios..... | » | |
| Productos de ingresos eventuales..... | 9082 | 12 |
| Idem reintegros..... | » | |
| Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.... | 41142 | |
| Total cargo..... | 69769 | 24 |

DATA.

| | | |
|---|-------|----|
| Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... | 15533 | 85 |
| Idem de camas y ropas.... | 42605 | 83 |
| Idem de catedras..... | 1135 | 71 |
| Honorarios de sirvientes.... | 555 | 80 |
| Sueldos de empleados..... | 385 | 49 |
| Gastos reproductivos..... | 807 | 80 |

5

| | | |
|------------------------------|--------------|-----------|
| Cargas del establecimiento.. | 41 | 90 |
| Idem de culto y clero..... | 183 | 37 |
| Idem gastos generales..... | 2219 | 49 |
| Total data..... | 38688 | 94 |

Resumen.

| | | |
|-----------------------|-------|----|
| Importa el cargo..... | 69769 | 24 |
| Idem la data..... | 38688 | 94 |

Existencia para Enero..... 31080 30

Explicacion de la existencia.

| | | |
|-------------------|--------------|-----------|
| En papel..... | » | |
| En metálico..... | 31080 | 30 |
| Total..... | 31080 | 30 |

Cáceres 5 de Enero de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1859.

Estado que don José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

| CARGO. | Rs. | cénts. |
|---|-------------|-----------|
| Existencia del mes de Noviembre último..... | 270 | 76 |
| Productos de ingresos eventuales..... | » | |
| Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.... | » | |
| Total..... | 2454 | 75 |

DATA.

| | | |
|---|-------------|-----------|
| Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... | 1500 | 95 |
| Idem de camas y ropas.... | 581 | 32 |
| Honorarios de sirvientes.... | 93 | |
| Gastos generales..... | 276 | 48 |
| Total..... | 2451 | 73 |

Resumen.

| | | |
|-----------------------|------|----|
| Importa el cargo..... | 2454 | 75 |
| Idem la data..... | 2454 | 75 |

Existencia para Enero..... »

Explicacion de la existencia.

| | | |
|-------------------|----------|----------|
| En papel..... | » | |
| En metálico..... | » | |
| Total..... | » | » |

Cáceres 5 de Enero de 1860.—El Administrador, José Garcia Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º=El Director, Guevara.

INDICE

del mes de Enero.

Número 1.—Real orden nombrando Vicepresidente del Consejo de esta provincia.

Circular reclamando á varios Alcaldes la lista rectificada de los electores para Diputados á Cortes.

Real orden dando gracias al Ayuntamiento de Torre de Don Miguel por el donativo que ha hecho para la guerra de Africa.

Otra dando gracias al Ayuntamiento de Plasenzuela por el ofrecimiento que ha hecho para la guerra de Africa.

Circular recomendando la captura de Valentin Humanes. — Otra valorando los precios á que

han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

Núm. 2.—Circular designando los dias en que han de presentarse los quintos en esta Capital para su entrega en caja.

Real orden encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos que siempre que interpongan recursos en contra de las decisiones de los Consejos provinciales cuando esté interesada la Administracion, den cuenta al Fiscal del Consejo de Estado.

Circular mandando ejecutar el pago de las obligaciones municipales que no hayan podido satisfacerse en 1859.

Núm. 3.—Otra haciendo prevenciones á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios para que cumplan los servicios periódicos que se mencionan.

Otra publicando el modelo á que deberán sujetarse los Alcaldes para la remision de los estados mensuales de Sanidad.

Real orden sobre distribucion de cédulas de vecindad.

Circular sobre formacion de los presupuestos adicionales para 1860.

Otra mandando proceder á la captura de Manuel Marquez Barragan, desertor del presidio de Badajoz.

Otra encargando á los Alcaldes la citacion del mozo Florencio Fonseca Moreno.

Núm. 4.—Otra haciendo prevenciones á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios para que cumplan los servicios periódicos que se mencionan.

Otra mandando ingresar en la Depositaria de este Gobierno las cantidades aprobadas para Casas-cunas y acordando la forma en que ha de verificarse el pago de estas atenciones.

Otra previniendo el ingreso en la Depositaria de este Gobierno de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para los alumnos de agricultura.

Otra mandando á los Alcaldes se abstengan de separar á los Guardas locales de montes de sus respectivos distritos.

Otra ordenando á los Alcaldes y funcionarios del ramo de montes no permitan operacion alguna de limpieas ni corta de madera ni de árboles por nadie que no presente la competente licencia.

Otra disponiendo que los propietarios de montes que necesiten hacer cortas en los arbolados, recurran para ello al Gobierno de provincia.

Otra acotando la dehesa denominada de la Alberquilla, en jurisdiccion de esta capital.

Otra recomendando la suscripcion á la obra titulada «Enseñanza intuitiva de la historia sagrada, ó gran coleccion de láminas para las escuelas de párvulos y elementales de niños y de niñas.»

Núm. 5.—Real orden sobre la inteligencia que debe darse á la legislacion vigente sobre sociedades de Socorros mútuos.

Circular dando á conocer los investigadores del subsidio industrial.

Otra publicando el modelo de un estado referente al pago de las obligaciones de la primera enseñanza y dictando su formacion.

Núm. 6.—Otra recordando á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la tramitacion que debe darse á los expedientes de subastas de los aprovechamientos de las fincas del patrimonio municipal.

Otra anunciando la vacante de la Alcaldia de Valencia de Alcántara.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan inmediatamente á esta Administracion los recibos y documentos de suministros del último trimestre del año anterior.

Real orden fecha 5 de Diciembre de 1859 disponiendo que los nombramientos de Contadores de Hipotecas corresponde á las Salas de Gobierno de las Audiencias.

Núm. 7.—Real orden de 20 de Diciembre último que previene se dé cuenta á la Administracion principal de Hacienda pública, de los asientos y arrendamientos que se verifiquen para que pueda exigirse el pago de la contribucion industrial.

Núm. 8.—Circular previniendo á los Ayuntamientos la formacion y remesa para el último dia del presente mes, de un estado comprensivo de ciertos datos estadísticos con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Otra mandando ingresar en la Depositaria de este Gobierno el importe de las dotaciones señaladas á los guardas mayores de partido.

Núm. 9.—Real orden fecha 31 de Diciembre de 1859 disponiendo que ningun Abogado puede ejercer su profesion fuera del partido donde se halle avecinado y tenga su estudio abierto. Suplemento al núm. 9.—Otra anunciando

do la subasta de la conduccion del correo de esta Capital á Trujillo bajo el tipo de 20.000 rs.

Núm. 10.—Real orden publicando el convenio postal celebrado con Francia y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Núm. 12.—Real orden disponiendo que los mancebos de veterinaria puedan practicar por mandato y bajo la direccion y responsabilidad de los maestros los actos de cirugia menor.

Otra disponiendo que los subbelegados de veterinaria sean preferidos en igualdad de circunstancias, para ejercer el cargo de inspectores de carnes.

Circular dando las gracias á las señoras de los pueblos que se citarán, por los donativos de hilas y vendajes para el ejército de Africa.

Otra dando conocimiento á los Ayuntamientos de haber empezado á expedir apremios para que se remitan los repartimientos de la contribucion territorial correspondientes al presente año.

De forma que importando el cargo 799 rs. 22 céntimos, y la data 428 reales 13 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 371 rs. y 9 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Robledillo de Gata 9 de Enero de 1860.—El Depositario, Tiburcio Sanchez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Sanchez Egido Rangel.—Visto Bueno.—El Alcalde, Andrés Calbarro.

Distrito municipal del Casar de Palomero. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows: Existencia del mes anterior (448 23), Recaudado por arbitrios (2602), Total cargo (3050 23).

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows: Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina (75, 498, 273), Artículo 2.º Policia rural (552, 40, 592), Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes (1041, 26, 1067), Artículo 11.º Imprevistos (110, 410, 410), Resultados de presupuestos anteriores (740, 740, 740), Total data (4668, 4114, 2782).

Table with columns: RESUMEN, Rs. vn. Rows: Importa el cargo (3050), Idem la data (2782), Existencia para el mes siguiente (268).

De forma que importando el cargo 3050 rs. y la data 2782 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 268 rs., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casar de Palomero 10 de Enero de 1860.—El Depositario, Marcos Mohedano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Romualdo Martin Santibañez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Domingo Martin Martin.

Distrito municipal de Torre de Don Miguel. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows: Existencia que resultó en fin del mes anterior (3948 61), Productos de propios y arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 (7124 4), Por recargo sobre contribuciones (3316 67), Total cargo (44389 29).

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows: Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina (1373 75, 985 54, 2359 29), Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes (4563, 1626 25, 3191 25), Artículo 5.º Beneficencia (2125 50, 2125 50), Artículo 7.º Correccion pública (2730, 2730), Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados (779 8, 779 8), Artículo 11.º Imprevistos (4969 4), Total data (13154 46).

Table with columns: RESUMEN, Rs. vn. Rows: Importa el cargo (44389 29), Idem la data (13154 46), Existencia para el mes siguiente (1235 13).

De forma que importando el cargo 44.389 rs. y 29 céntimos, y la data 13.154 reales y 16 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.235 rs. y 13 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torre de Don Miguel 14 de Enero de 1860.—El Depositario, Perfecto Simon de Cáceres.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Dominguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Martin Fabian.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Distrito municipal del Cerezo. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows: Existencia que resultó en fin del mes anterior (869 41), Total cargo (869 41).

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows: Artículo 1.º Sueldo de los empleados del Ayuntamiento (410, 76 91, 486 91), Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo del maestro (170, 170), Para gastos de la escuela (42 50, 42 50), Para alquiler de casa (170, 170), Total data (750 50, 119 41, 869 41).

Table with columns: RESUMEN, Rs. vn. Rows: Importa el cargo (869 41), Idem la data (869 41).

Existencia para el siguiente mes. De forma que importando el cargo 869 rs. 41 cénts. y la data igual cantidad segun queda demostrado, no resulta haber existencia alguna para el mes siguiente. Cerezo 11 de Enero de 1860.—El Depositario, Alonso Iglesia.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Estéban Camino.—Visto Bueno.—El Alcalde, Faustino Anaya.

Distrito municipal de Robledillo de Gata. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows: Existencia que resultó en fin del mes anterior (174 38), Recaudado por censos (694 84), Total cargo (799 22).

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows: Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina (95 66, 116 12, 211 78), Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes (40, 40), Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... Pagado por el censo de Martiago (6 35, 170, 6 35), Total data (142, 116 12, 428 13).

Table with columns: RESUMEN, Rs. vn. Rows: Importa el cargo (799 22), Idem la data (428 13), Existencia para el mes siguiente (371 9).